



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0010-TRA-PI

Solicitud inscripción de la marca “INSICA telas de calidad respaldadas por dos grandes marcas”

INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5179-2011)

Marcas y otros signos

VOTO N° 457-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con cinco minutos del dos de mayo de dos mil doce.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, mayor, casada dos veces, Abogada, vecina de Tres Ríos, portadora de la cédula de identidad numero 1-812-604, en su calidad de **Apoderada Especial** de la empresa **INDUSTRIAL SINTETICAS DE CENTROAMERICA S.A**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de El Salvador, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 12.5 Apopa, San Salvador, El Salvador, con establecimiento comercial en dicha dirección, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas cuarenta y cuatro minutos y ocho segundos del treinta y uno de octubre de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas cuarenta y cuatro minutos y ocho segundos del treinta y uno de octubre de dos mil doce, resolvió; ***“(...) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...”***



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de Propiedad Industrial el día 17 de noviembre de 2011, visible al folio 16, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal vía fax a las quince horas doce minutos del veinticinco de abril de dos mil doce, visible a folio 43, la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, en la representación dicha manifestó: *“Solicito desistir el recurso de apelación presentado para la solicitud de **“INSICA telas de calidad respaldadas por dos grandes marcas.”** En vista que nuestro cliente a decidido no continuar con dicho trámite. (...).”*

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada dentro del expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, en su condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INDUSTRIAL SINTETICAS DE CENTROEMRICA S.A**, en contra de la resolución que rechazo la solicitud de la marca de fábrica y comercio **“INSICA telas de calidad respaldadas por dos grandes marcas.”**, en clase 24 de la nomenclatura internacional Niza, para proteger de distinguir los siguientes productos; *Telas, tejidos y productos textiles.*



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INDUSTRIAL SINTETICAS DE CENTROAMERICA S.A** en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas cuarenta y cuatro minutos y ocho segundos del treinta y uno de octubre de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora